

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
(NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)
EJECUTANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA (sucesor procesal
Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo E.S.E.
Liquidado)
EJECUTADO: ANA LEYVA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00304 00

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que en la parte resolutive del proveído del 23 de octubre de 2023¹ el cual libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, se generó un error de digitación en el número de documento de identificación de la ejecutada.

CONSIDERACIONES

Es del caso estudiar la normatividad contenciosa prevista para tal efecto, y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, disponen los artículos 306 del C.P.A.C.A. y 286 del C.G.P., lo siguiente:

"Artículo 306 C.P.A.C.A. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplado en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

(...)

Artículo 206 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

Entonces, atendiendo las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, pues evidentemente como se vislumbra en las consideraciones del auto que libró mandamiento de pago, sobre estas se hizo el análisis correspondiente a la calidad del título; sin embargo, por error de digitación al momento de LIBRAR orden de pago se registró un número diferente en el documento de identidad de la aquí ejecutada, esto es, contra la señora ANA LEYVA, quien

¹ Índice 00028, SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.982.581 y no como se digitó; por ende, se ordenará la corrección del auto del 23 de octubre de 2023, en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del proveído de fecha 23 de octubre de dos mil veintitrés (2023), la cual quedará de la siguiente forma:

***PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA** en contra de la señora **ANA LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.982.581**, por valor de **UN MILLÓN CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1'014.125)**, por concepto de la condena en costas impuesta en las sentencias de primera instancia del 30 de septiembre de 2020 y de segunda instancia del 19 de enero de 2023, y el auto de aprobación de la liquidación de costas del 24 de julio de 2023, dentro de proceso de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA** en contra de la señora **ANA LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.982.581**, por concepto de **intereses moratorios** generados desde el 28 de julio de 2023, fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación en costas, y hasta el momento en que se realice el pago de la obligación, para lo cual aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 192 y el numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de haga efectivo el pago.*

***TERCERO:** Se advierte a la señora **ANA LEYVA** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente, conforme lo permite el artículo 442 ibídem.*

***CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a la señora **ANA LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.982.581**, conforme lo contempla el artículo 200 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.*

***QUINTO: NOTIFICAR** por estado la presente providencia a la parte demandante, según dispone el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.*

***SEXTO:** Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.*

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla."*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del proveído del 23 de octubre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, proceder a la notificación personal, conforme lo señala en el numeral cuarto de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d623dc60cb2bd8abe5ccda898a71cac47aa768ce41b7e7c637f85d34d2170428**

Documento generado en 15/01/2024 10:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>